

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBAN UNAS OBRAS DE CAPTACIÓN Y CONTROL Y SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución N° 112-2439 del 05 de junio de 2015, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **CALCÁREOS Y ENMIENDAS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.736.670-9, a través de su Representante Legal, la señora **SONIA MARÍA BARCO MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.007.363, para uso doméstico, en un caudal total de 0,0064 L/s, en beneficio del predio con FMI 018-111768, ubicado en el corregimiento Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo, caudal a captarse de la fuente Caño Conejo.

Que a través de Oficio N° 112-3574 del 24 de agosto de 2015, el interesado allegó a la Corporación información requerida por medio de la Resolución N° 112-2439 del 05 de junio de 2015, en su Artículo Segundo, respecto a las obras de captación, manifestando que éstas ya habían sido construidas siguiendo el diseño suministrado por Cornare para la captación y control de pequeños caudales, para lo cual se aportó un registro fotográfico.

Que funcionarios de La Corporación procedieron a evaluar la información allegada por medio de Oficio N° 112-3574 del 24 de agosto de 2015, practicaron visita técnica el día 28 de septiembre de 2015 y posteriormente elaboraron Informe Técnico N° 112-2340 del 01 de diciembre de 2015, dentro del cual se hicieron algunas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y pudo concluir lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES

NO ES FACTIBLE aprobar a la Sociedad Calcáreos y Enmiendas S.A.S., identificada con Nit. No. 900.736.670-9, a través de su Representante Legal, la señora Sonia María Barco Montes, la obra de captación y control de pequeños caudales implementada en la fuente Caño Conejo, ya que no garantiza la derivación del caudal otorgado por la Corporación (0,0064 L/s) otorgado a través de la Resolución N° 112-2439 del 05 de junio de 2015.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Que el Artículo 119 del Decreto 2811 de 1974, señala *"Las disposiciones del presente título tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos de los recursos hídricos y para su defensa y conservación"*.

Que el Artículo 120 del Decreto antedicho, menciona que al usuario a quien se le haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 2.2.3.2.9.9 del Decreto 10 76 de 2015 (antes Artículo 62 del Decreto 1541 de 1978) señala los puntos que debe contener el Acto Administrativo que otorga una concesión de aguas, emitida por la respectiva Autoridad Ambiental competente.

Que a su vez, el Artículo 2.2.3.2.9.11 del Decreto antedicho (antes Artículo 64 del Decreto 1541 de 1978) consagra lo relativo a la construcción de obras hidráulicas: *"Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto"*.

Que en el mismo sentido, el Artículo 2.2.3.2.19.1 Ibídem (antes Artículo 183 del Decreto 1541 de 1978) establece lo siguiente respecto a las obras hidráulicas: *"(...) Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación., sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas"*.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.2 Ibídem (antes Artículo 184 del Decreto 1541 de 1978) establece cómo debe hacerse la presentación de planos e imposición de obligaciones, al señalar que: *"(...) Los beneficiarios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo”.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2340 del 01 de diciembre de 2015, se entrará requerir a la sociedad **CALCÁREOS Y ENMIENDAS S.A.S.**, para que dé cumplimiento a las respectivas obligaciones establecidas por la Corporación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR a la sociedad **CALCÁREOS Y ENMIENDAS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.736.670-9, a través de su Representante Legal, la señora **SONIA MARÍA BARCO MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.007.363, la obra de captación y control de pequeños caudales implementada en la fuente Caño Conejo, ya que no garantiza la derivación del caudal otorgado por la Corporación (0,0064 L/s) otorgado a través de la Resolución N° 112-2439 del 05 de junio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **CALCÁREOS Y ENMIENDAS S.A.S.**, a través de su Representante Legal, la señora **SONIA MARÍA BARCO MONTES**, para que, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, realice los ajustes necesarios a la obra de captación y control de pequeños caudales, implementada en la fuente Caño Conejo, con el fin de garantizar el caudal otorgado por la Corporación (0,0064 L/s) de acuerdo al diseño suministrado por la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **CALCÁREOS Y ENMIENDAS S.A.S.**, a través de su Representante Legal, la señora **SONIA MARÍA BARCO MONTES**, que deberá seguir dando cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en la Resolución N° 112-2439 del 05 de junio de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a la sociedad **CALCÁREOS Y ENMIENDAS S.A.S.**, a través de su Representante Legal, la señora **SONIA MARÍA BARCO MONTES**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

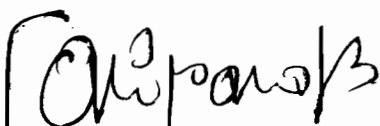
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, quedando agotada la vía Administrativa conforme a lo dispuesto en los Artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 05591.02.21162
Proceso: Control y Seguimiento
Asunto: Concesión de Aguas

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE.


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas - Fecha: 03 de Diciembre de 2015 / Grupo Recurso Hídrico. 
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero 

Ruta [www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-84/V-02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.